

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2018 00359 00

1. Previo a correr traslado a la parte demandada del avalúo presentado por la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, se requiere a su representante legal, esto es, al señor Andrés Mauricio Martínez Umaña, para que en el término máximo de 5 días hábiles, contados a partir de la comunicación que para el efecto se expida, para que adicione el Avalúo Comercial Corporativo No.097-2021, en el sentido de precisar el tipo de división que fuere procedente (división material o ad valorem) respecto del bien objeto de litigio, conforme se ordenó en auto de 9 de diciembre de 2021, adjúntese copia de dicha providencia¹.

Para ello, Secretaría elabore y remita el oficio respectivo.

2. Una vez se aporte la citada adición y teniendo en cuenta las particularidades del trámite surtido, por Secretaría se procederá a correr traslado del avalúo y su adición a la parte demandada por el término dispuesto en el artículo 409 del Código General del Proceso, esto es, por 10 días.

Para ello, siempre que se cumpla lo ordenado en el numeral 1 de esta providencia, Secretaría fije en el microsítio del Juzgado todo el contenido de la experticia.

3. Vencido dicho término, se ingresará el expediente a Despacho, para continuar con el trámite de la división, teniendo en cuenta que en el asunto la comunera convocada en la oportunidad procesal correspondiente no alegó pacto de indivisión y a los medios exceptivos formulados por aquélla no se les imprimió trámite alguno, conforme se precisó en auto de 23 de agosto de 2019, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme (fls.347 a 349, fl.1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

¹ Pdf. 001, Folio 391

Firmado Por:

**Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea40ed53608371adaf9778e4420bae7fc68cf5773d34533c8da38c037e958b9**

Documento generado en 16/06/2022 01:25:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**